

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Presente

La Suscrita Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Alvar Eduardo Ortíz Azar de la representación del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos otorga los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa del Proyecto de Decreto para reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado, en materia de robo a comercio en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente, dotado de certeza jurídica, que permita a todos los titulares de derechos subjetivos, el ejercicio pleno y efectivo de los mismos, garantizando con ello **el acceso a la justicia.**

En consecuencia, el acceso a la justicia, se comprende, como un principio básico para el estado de derecho, por lo que, sin este principio, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos y defenderse de los actos que transgreden su esfera jurídica, causándoles agravios directos e indirectos, a sus bienes jurídicamente tutelados, como lo es el Derecho al Patrimonio, mismo que en la actualidad se ve más afectado por el índice de robos, particularmente el robo a establecimientos comerciales.

En ese sentido, el delito de robo a comercio, causa menoscabo al patrimonio de las familias campechanas, significando que en muchos casos, el establecimiento comercial, constituye el único sustento.

La incidencia de este hecho delictivo, consecuentemente, se traduce en un sentimiento de desconfianza e inseguridad social, particularmente de las personas que han sido víctimas de este delito; en consecuencia consideramos que se debe fortalecer el sistema de justicia penal, específicamente de las facultades del Agente del Ministerio Público dotándolo con más y mejores recursos jurídicos a fin de que responda a las necesidades actuales.

Resulta importante señalar que el delito de Robo a Comercio, trae consigo una serie de afectaciones para las víctimas, entre ellas, un detrimento económico, agravio a su integridad física y psicológica, además que atenta contra su intimidad; por otra parte, el impacto social que genera la citada modalidad delictiva, ocasiona una obstaculización al desarrollo económico de las familias campechanas.

Es por ello, que los representantes de la sociedad campechana, tenemos el deber de pugnar por un sistema de justicia efectivo; estableciendo medidas y herramientas legales, que le permitan a las víctimas el Acceso a la Justicia, y en consecuencia la Restitución de sus Derechos, de ahí la importancia de reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado, correspondiente a la sanción del delito de robo, para incluir dentro de los supuestos legales ya descritos, "el robo a lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales"; con dicha adición se garantiza la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia, haciendo frente a las necesidades que hoy exigen los campechanos; y velando por lo que establece, el artículo 20, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, relativo a los Principios generales del proceso penal:

Fracción I.

*“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, **procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen...**”*

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sus Recomendaciones 79/2017, 34/2017 y 55/2015, ha establecido que:

*“...El **acceso a la justicia es un derecho fundamental**, que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y constituye un derecho a favor de los gobernados de acudir y promover, ante las instituciones del Estado competentes, la procuración de la justicia** a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que resuelva de manera efectiva sobre sus **pretensiones o derechos que estime le fueron violentados**, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita...”*

En virtud de todo lo antes expuesto, y con base en los argumentos y fundamentos vertidos me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, adicionado en su texto el Robo a Comercio, como supuesto legal para determinar la sanción correspondiente, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 194: La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumentará de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, **así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.**

En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO